



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO GUZMÁN, PUTUMAYO**

Puerto Guzmán Putumayo, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Int. No	716
Asunto	Acción de tutela (primera instancia)
Radicado No	865714089001-2022-000188-00
Accionante	Carlos Orlando Olaya
Accionadas	Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana Inspección de Policía del Municipio de Puerto Guzmán
Vinculadas	Querubín Moreno Quiroga, Junta de Acción Comunal Vereda Nueva Esperanza, Aldeir Dagua Hernández, Personería de Puerto Guzmán, Alcaldía de Puerto Guzmán y Ministerio de Justicia y de Derecho.

Se da cuenta del presente asunto, en el cual el Juzgado Primero Penal para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Mocoa Putumayo, en providencia del 23/noviembre/2022, declaró la nulidad de lo actuado a partir de las actuaciones posteriores al auto admisorio de la acción de tutela, con el fin de que se notifique en debida forma a los terceros vinculados, señores QUIRUBIN MORENO QUIROGA y JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA NUEVA ESPERANZA. Indicó igualmente que las pruebas legalmente recaudadas conservarán su validez al igual que los informes rendidos.

En vista de lo anterior se hace necesario notificar en debida forma el auto No 647 del 25/octubre/2022 que admite la tutela a los vinculados referidos y notificar la presente disposición al accionante, accionado y demás vinculados. En aras de surtir el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto por Juzgado Primero Penal para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Mocoa Putumayo.

SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma el auto No 647 del 25/octubre/2022 que admite acción de tutela al señor QUIRUBIN MORENO QUIROGA y JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA NUEVA ESPERANZA a través de su representante legal o quien haga sus veces; para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación y mediante su representante legal o la persona que haga sus veces, presenten un informe respecto de los hechos constitutivos de la acción de tutela instaurada y si lo tiene a bien, fijen su posición respecto de los mismos. Oficiése a dichas entidades insertando copia de la solicitud de tutela, anexos y haciéndole las advertencias de rigor.

TERCERO: NOTIFICAR a la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana Inspección de Policía del Municipio de Puerto Guzmán de la presente disposición y el auto No 647 del 25/octubre/2022 que admitió la tutela; para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa presentando un informe acerca de los hechos y pretensiones de la demanda de tutela. Oficiése a dichas entidades insertando copia de la solicitud de tutela y anexos. Advirtiéndole que el informe en su oportunidad presentado conserva su validez

TERCERO: NOTIFICAR a los vinculados AIDER DAGUA HERNANDEZ, Personería de Puerto Guzmán, Alcaldía de Puerto Guzmán y Ministerio de Justicia y de Derecho de la presente disposición y el auto No 647 del 25/octubre/2022 que admitió la tutela, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación y mediante su representante legal o la persona que haga sus veces,

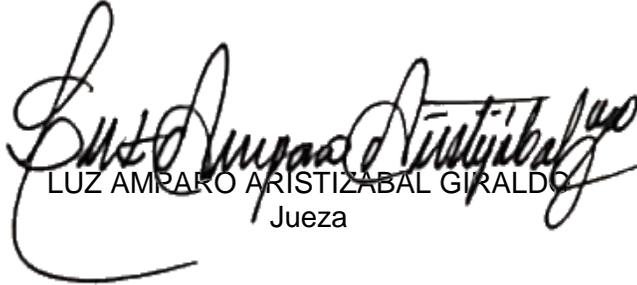
presenten un informe respecto de los hechos constitutivos de la acción de tutela instaurada y si lo tiene a bien, fijen su posición respecto de los mismos. Oficiese a dichas entidades insertando copia de la solicitud de tutela, anexos. Advirtiéndole que el informe en su oportunidad presentado conserva su validez.

CUARTO: ORDENAR a secretaria adopte las medidas pertinentes en aras de lograr la debida notificación de los vinculados, disponiendo si fuera necesario Comisionar al señor Alfonso Orlando Rojas Barreto Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Nueva Esperanza en aras de que se sirva notificar el auto que admite la tutela al señor QUIRUBIN MORENO QUIROGA dirección vereda el Mango celular 3208505687, para lo cual se le da el término de un día.

QUINTO: Vencido el traslado anterior, se dará cuenta para resolver.

SEXTO: INFORMAR a las entidades accionadas y vinculadas que las respuestas serán recepcionadas únicamente a través del correo electrónico institucional jprmpalpguz@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUZ AMPARO ARISTIZABAL GIRALDO
Jueza